



Resolución Gerencial General Regional N° 1647-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003432 de fecha 03 de noviembre de 2011; y el Informe Legal No. 1803-2011-GRC/GAJ del 27 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral Regional No. 000246 de fecha 07 de febrero de 2011, se resuelve reconocer y otorgar la remuneración personal, en el porcentaje que corresponda, al personal docente de las IE de la Dirección Regional de Educación del Callao- **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** - profesora de 24 horas en la IE "República de Venezuela", la remuneración personal con 30 años de servicios;

Que mediante Decreto No. 44-2011-ESC-UGA-DREC recepcionado por **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** el 07 de abril de 2011, se hace de su conocimiento que de acuerdo a la Ley del Profesorado 24029 y modificada por la ley 25212, en su artículo 52 señala que " el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicio los varones "

Que mediante expediente N° 014686 del 25 de abril de 2011, **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** presenta recurso de reconsideración contra el Decreto No. 44-2011-ESC-UGA-DREC alegando que se le deniega beneficios de gratificación y/o bonificación al haber cumplido 30 años de servicios docentes;

Que mediante Resolución Directoral Regional No. 003432 del 03 de noviembre del 2011 se declara improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por doña **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA**, profesora de 24 horas en la IE República de Venezuela, Callao, contra el Decreto No. 44-2011-ESC-UGA-DREC de fecha 23 de marzo de 2011;

Que mediante expediente No.037034 de fecha 24 de noviembre de 2011, **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 003432 del 03 de noviembre de 2011;

Que mediante Hoja de Ruta 037347 el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA**, a fin que el órgano superior emita el pronunciamiento correspondiente;

Que mediante Decreto 44-2011-ESC-UGA-DREC, con referencia al expediente No. 11072-2011 de **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** se realiza su pase a Trámite Documentario haciendo de conocimiento que de acuerdo a la Ley del Profesorado 24029 modificada por la ley 25212, en su artículo 52 señala que "el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón; y tres remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón". Que según se observa a la mujer le corresponden



estos beneficios al cumplir 20 y 25 años de servicios y al varón al cumplir 25 y 30 años de servicios;

Que el Decreto 44-2011-ESC-UGA-DREC no cumple con el objeto o contenido del acto administrativo, esto es aquello que decide, declara o certifica la autoridad respectiva, conforme a lo previsto por el numeral 5.1 del artículo 5 de la ley 27444, ello en razón a que dicho Decreto no es un acto administrativo, sino un acto de administración, el cual no tiene como finalidad producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del administrado recurrente. Aun en el supuesto negado que fuera un acto administrativo el contenido del mismo solamente está poniendo en conocimiento la vigencia del artículo 52 de la Ley del Profesorado 24029 modificada por la Ley 25212;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que la Resolución Directoral Regional No. 003432 fue notificada el 04 de noviembre del 2011, habiéndose apelado de la misma el 24 de noviembre de 2011, dentro del plazo de 15 días perentorios establecido en el artículo 207.2 de la ley 27444; por lo que debe ser admitida a trámite ;

Que el artículo 213 del Reglamento del Decreto Supremo No. 19-90-ED señala que "El Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir veinte (20) años de servicio la mujer y veinticinco (25) años de servicios el varón; y tres remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicios la mujer y treinta (30) años de servicios el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple dicho tiempo de servicios, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad administrativa";

Que no corresponde a ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA los beneficios reconocidos en el artículo 52 de la Ley 24019 modificada por la ley 25212 y en el artículo 213 del Reglamento del Decreto Supremo No. 19-90-ED, al haber cumplido 30 años de servicios, pues dichos beneficios otorgados a los 30 años de servicios sólo corresponde a los docentes varones, habiendo sido otorgados a las docentes mujeres cuando cumplieron 25 años de servicios

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



1647

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ELDER ROCIO CAMPOS MALPARTIDA** contra la Resolución Directoral Regional No. 003432 de fecha 03 de noviembre de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

